

Memorial proceso # 2021 - 853

fernando badillo abril <ferbabril@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 12:59 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fundacionmanosabiertas@gmail.com

<fundacionmanosabiertas@gmail.com>;ru.da_forero@hotmail.com <ru.da_forero@hotmail.com>

Buenas tardes,

Datos del proceso y de las partes:

Proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de Sandra Patricia Vivas Hernández en contra de Rubén Darío de Jesús Forero Briceño, proceso con radicado # 11001311000720210085300

Se radica un memorial que contiene recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2022 mediante el cual se señala fecha para audiencia de conciliación.

Por otra parte, se solicita al despacho quitar la reserva de este proceso en el microsítio del despacho o página de la Rama Judicial para facilitar su consulta.

Se **envía un** ejemplar de este memorial a las demás partes, conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Atentamente,

FERNANDO BADILLO ABRIL

C. C. # 91.231.422 de B\Bucaramanga

T.P. # 41.329 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. M.

REF: Proceso # 2021 – 853 de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de Sandra Patricia Vivas Hernández en contra de Rubén Darío de Jesús Forero Briceño.

Asunto: Se interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2022.

Fernando Badillo Abril, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, señora Sandra Patricia Vivas Hernández, dentro del proceso en referencia, al señor juez con el debido respeto le manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2022, notificado por estado electrónico el 6 de octubre de 2022, mediante el cual se señala fecha para la práctica de audiencia de conciliación. Atendiendo lo previsto en el artículo 318 del CGP el recurso tiene las siguientes razones que lo sustentan:

- 1.** En escrito presentado con anterioridad por el suscrito se solicitó al despacho, con base en lo previsto en el artículo 370 del CGP, resolver acerca de la admisión de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, para que una vez admitida esta, si fuere el caso, y notificado el auto admisorio, se corriera traslado a la parte demandante.
- 2.** Sin embargo, el despacho no se pronunció al respecto, por el contrario, fijó fecha y hora para la práctica de audiencia de conciliación, audiencia exclusiva no prevista en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la ley establece que se debe convocar es a audiencia inicial, y si es el caso, junto con la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme a los artículos 372 y 373 del CGP.

3. En todo caso, para convocar a la audiencia o audiencias señaladas se requiere haber corrido previamente traslado de la demanda de reconvención, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 371 del CGP:

Vencido el término de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial.

4. Traslado que con base en el inciso primero del artículo 91 del CGP debe ordenarse en el auto admisorio de la demanda:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

5. El despacho en auto de fecha 11 de agosto de 2022 tuvo como notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, dio por contestada la demanda, manifestó que este propuso demanda de reconvención y ordenó correr traslado de las excepciones perentorias propuestas a la parte demandante, lo cual ya se hizo, pero no admitió la demanda de reconvención, razón por la cual, no se ha corrido traslado de esta a la parte demandante, con el fin de que esta parte pueda ejercer el derecho de contradicción.

En este auto de señaló:

1.- Téngase en cuenta que el demandado RUBEN DARÍO DE JESÚS FORERO BRICEÑO se notificó conforme establece el Decreto 806 de 2020 y dentro del término dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención (archivos Nos. 11, 12 y 01 de la carpeta "DEMANDA RECONVENCION"). 2.- Se reconoce como su apoderada a la abogada ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA, para los fines y efectos del poder conferido. 3.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas, conforme establecen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

6. Por lo anterior, solicitamos al despacho revocar el auto recurrido, con el fin de proceder a estudiar la admisión de la demanda de reconvención presentada por la

parte demandada, para que en el auto admisorio de esta se ordene correr traslado a la parte demandante por el mismo término de la demanda principal, esto es, por 20 días.

Atentamente,

FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. # 91.231.422 de B/manga.
T. P. # 41.329 del C. S. de la J.